



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 18-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 18 de Enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 111-2020-GR/GREMO-DRAJ, Informe N° 473-2020-GRM/ORAJ, Informe N° 025-2021-GRM/ORAJ, y contando con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre incorporación en la III Categoría, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley N°28926 y Ley N°28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, constituyendo personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" asimismo cuentan con jurisdicción en el ámbito de su competencia conforme a Ley;

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 104 de fecha 20/02/2020 la Gerencia Regional de Educación Moquegua resuelve, Desestimar la pretensión de los administrados: Santiago Alfonso COLANA CHAVEZ, Mario German MACEDO GUILLEN, Edgar Lucio CUAYLA ZAMBRANO, Julio Modesto MAURA CURASI, Erick Darwin MAYDANA ITURRIAGA, Raúl Sebastián DÁVILA SÁNCHEZ, Edgar Luis FLORES VALDEZ, Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, Jesús CHIRINOS SARMIENTO, Felipe Estanislao APAZA LOAYZA, Enrique Abelardo MAMANI MEZA, Rossana Belia VARGAS ROMERO DE SAINZ, Rosa Lyllian VALDIVIA DE SALAS, German Gerónimo REVILLA DELGADO, Ricardo Genaro MONTENEGRO FLOR, Eliana Angelita OBANDO GÓMEZ, German Alfonso ACEVEDO VELÁSQUEZ, Carlos Walter TALA AMÉZQUITA, Nelly Yonny ZEBALLOS MEDINA, Maclive Lever MAQUERA MAMANI, Juan Fredi DEL CARPIO GAMEZ, Ana María ESCOBEDO MAITA, Wuilson Fredy MAMANI MAMANI, Leonardo Zacarías SUNI CARBAJAL, Isabel SARCO ANCCO, Antonio Ignacio JAHUIRA AZA, sobre la incorporación en la III Categoría;

Que a través del Expediente Administrativo N° 4648 de fecha 03 de Agosto del 2020 el administrado Carlos Walter TALA AMÉSQUITA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima la incorporación en la III Categoría a los Docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "José Carlos Mariátegui";

Que con Expediente Administrativo N° 4671 de fecha 04 de Agosto del 2020 el administrado Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que mediante Expediente Administrativo N° 4686-2020 la administrada Rossana Belia VARGAS ROMERO DE SAINZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que a través del Expediente Administrativo N° 4689 de fecha 05 de Agosto del 2020 el administrado Santiago Alfonso COLANA CHÁVEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que con Expediente Administrativo N° 4697 de fecha 06 de Agosto del 2020 el administrado Maclive Lever MAQUERA MAMANI, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que a través del Expediente Administrativo N° 4702 de fecha 06 de Agosto del 2020 el administrado Felipe Estanislao APAZA LOAYZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que mediante Expediente Administrativo N° 4703 de fecha 06 de Agosto del 2020 el administrado Ricardo G. MONTENEGRO FLOR, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;



Resolución Gerencial General Regional

N° : 18-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 18 de Enero de 2021

Que con Expediente Administrativo N° 4704 de fecha 06 de Agosto del 2020 el administrado German Gerónimo REVILLA DELGADO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que a través del Expediente Administrativo N° 4705 de fecha 06 de Agosto del 2020 el administrado Mario German MACEDO GUILLEN, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que mediante Expediente Administrativo N° 4741 de fecha 07 de Agosto del 2020 el administrado Eric Darwing MAYDANA ITURRIAGA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que a través del Expediente Administrativo N° 4671 de fecha 11 de Agosto del 2020 el administrado Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 que desestima su incorporación en la III Categoría;

Que mediante Informe N° 111-2020-GR/GREMO-DRAJ de fecha 25/09/20, el Gerente Regional de Educación Moquegua, remite los Expedientes N° 4648, 4671, 4686, 4689, 4697, 4702, 4703, 4704, 4705, 4741, 4671-2020 que contienen los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia General Regional a fin de que sea resuelto en Segunda Instancia Administrativa;

Que con el Informe N° 473-2020-GRM/ORAJ de fecha 05 de Octubre del 2020 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Educación remita copia fedatada de la Cedula de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 104, en relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Walter Tala Amésquita a efecto de continuar con el trámite respectivo;

Que a través del Informe N° 146-2020-GR/GREMO-DRAJ de fecha 13 de Octubre del 2020 la Gerencia Regional de Educación remite a la Gerencia General Regional copia fedatada de la Cedula de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 104 de fecha 20/02/2020;

Que como cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 127.2 del Artículo 127° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...). Adicionalmente a ello, el Artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3 que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don Carlos Walter TALA AMÉSQUITA, don Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, doña Rossana Belia, VARGAS ROMERO DE SAINZ don Santiago Alfonso COLANA CHÁVEZ, don Maclive Lever MAQUERA MAMANI, don Felipe Estanislao APAZA LOAYZA, don Ricardo G. MONTENEGRO FLOR, don German Gerónimo REVILLA DELGADO, don Mario German MACEDO GUILLEN y don Eric Darwing MAYDANA ITURRIAGA, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", relativo a la facultad de contradicción en el Artículo 217° numeral 217.1 establece: "Conforme a lo señalado en el Art. 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Art. 218° numeral 218.1 que son: a) Recurso de Reconsideración, y b) Recurso de Apelación. Determinando además que solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;



Resolución Gerencial General Regional

N° : 18-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 18 de Enero de 2021

Que, el recurso de apelación, tal como está conceptualizado en el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser interpuesto ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico. Constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos;

Que por otro lado, según a lo precisado en el Art. 218° numeral 218.2 del mismo cuerpo legal mencionado, señala que "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en el plazo de Treinta (30) días" que son computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo o a partir de su publicación en el Diario Oficial, según corresponda. La normativa se ha ocupado exclusivamente por establecer un término final para la procedencia del recurso, ante lo cual se entiende habilitado desde el mismo momento de recibida la notificación del acto agravante;

Que el Artículo 222° del mismo cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que de las precisiones efectuadas, se colige que conforme aparece de la Cedula de Notificación – Tramite Documentario, al administrado Carlos Walter TALA AMESQUITA se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **04 de Marzo** del 2020, al administrado Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **04 de Marzo** del 2020, al administrado Santiago Alfonso COLANA CHÁVEZ, se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **26 de Febrero** del 2020, al administrado Maclive Lever MAQUERA MAMANI se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **26 de Febrero** del 2020, al administrado Ricardo G. MONTENEGRO FLOR, se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **03 de Marzo** del 2020, al administrado German Gerónimo REVILLA DELGADO se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **09 de Marzo** del 2020, al administrado Mario German MACEDO GUILLEN se le notifica la Resolución Gerencial Regional N° 104 en fecha **04 de Marzo** del 2020; asimismo precisar que no obra en autos el cargo de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 104 al administrado Eric Darwing MAYDANA ITURRIAGA, Rossana Belia VARGAS ROMERO DE SAINZ y Felipe Estanislao APAZA LOAYZA; sin embargo, los recursos de apelación fueron presentados el 03, 04, 05, 06, 07 y 11 de Agosto del 2020, tal como figura en las Hojas de Tramite de la Gerencia Regional de Educación Moquegua; por lo que realizando el computo respectivo, se verifica que los recursos de apelación fueron articulados fuera de plazo, precisándose que los recursos fueron presentados después de transcurridos más de cuatro meses, y no dentro de los 15 días de notificada la resolución que determina la norma, advirtiéndose su extemporaneidad;

Que en ese sentido, por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Que, en el presente caso, tal como queda demostrado, los recursos de apelación interpuestos por los administrados Carlos Walter TALA AMESQUITA, Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, Rossana Belia VARGAS ROMERO DE SAINZ, Santiago Alfonso COLANA CHÁVEZ, Maclive Lever MAQUERA MAMANI, Felipe Estanislao APAZA LOAYZA, Ricardo G. MONTENEGRO FLOR, German Gerónimo REVILLA DELGADO, Mario German MACEDO GUILLEN y don Eric Darwing MAYDANA ITURRIAGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 del 20/02/2020 devienen en improcedentes por extemporáneos, quedando firme la precitada resolución, por lo que en cuanto a los demás argumentos vertidos por los administrados en los recursos presentados, carece de objeto pronunciarse sobre los mismos, por las razones expuestas precedentemente;

Estando a lo manifestado en el Informe N° 111-2020-GR/GREMO-DRAJ, Informe N° 146-2020-GR/GREMO-DRAJ, Informe N° 025-2021-GRM/ORAJ sus actuados adjuntos y contando con las autorizaciones correspondientes, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones



Resolución Gerencial General Regional

N° : 18-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 18 de Enero de 2021

otorgadas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.MOQ modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GR.M y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 4648, 4671, 4686, 4689, 4697, 4702, 4703, 4704, 4705, 4741, 4671-2020 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 127.2 del Artículo 127° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES POR EXTEMPORÁNEOS los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados Carlos Walter TALA AMESQUITA, Pedro Leoncio RODRÍGUEZ CAZORLA, Rossana Belia VARGAS ROMERO DE SAINZ, Santiago Alfonso COLANA CHÁVEZ, Maclive Lever MAQUERA MAMANI, Felipe Estanislao APAZA LOAYZA, Ricardo G. MONTENEGRO FLOR, German Gerónimo REVILLA DELGADO, Mario German MACEDO GUILLEN y Eric Darwing MAYDANA ITURRIAGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 104 de fecha 20/02/2020 expedida por la Gerencia Regional de Educación Moquegua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley N° 27783 Artículo 12°, Ley N° 27867 Artículo 41°, concordante con el Artículo 228° numeral 228.2 y literal b) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y a los administrados Carlos Walter Tala Amesquita, Pedro Leoncio Rodríguez Cazorla, Vargas Romero de Sainz Rossana Belia, Santiago Alfonso Colana Chávez, Maclive Lever Maquera Mamani, Felipe Estanislao Apaza Loayza, Ricardo G. Montenegro Flor, German Gerónimo Revilla Delgado, Mario German Macedo Guillen y Eric Darwing Maydana Iturriaga, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ABM
ECON AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL